

Declara inadmisibles administrativa y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Brigada Motorizada N°1, Ejército de Chile, Calama, Región de Antofagasta", publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-40-LQ16.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **313A**

SANTIAGO, **03 OCT 2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 1 A, del Ministerio de Energía, de fecha 11 de Marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 199 A, de 21 de julio de 2016, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Brigada Motorizada N°1, Ejército de Chile, Calama, Región de Antofagasta"; en la Resolución Exenta N° 210 A, de 1 de agosto de 2016, de la Subsecretaría de Energía que designa la Comisión evaluadora de la presente licitación; en la Resolución Exenta N° 302 A, de 23 de septiembre de 2016, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 275 A, ambas de la Subsecretaría de Energía, y retrotrae a la etapa de admisibilidad técnica de ofertas el proceso de licitación pública ID 584105-40-LQ16; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 28 de septiembre de 2016; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 199 A, de 21 de julio de 2016, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Brigada Motorizada N°1, Ejército de Chile, Calama, Región de Antofagasta", las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-40-LQ16.

b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A.	96.800.570-7 76.271.321-7
ECO LIFE S.A.	76.076.325-K
TRITEC INTERVENTO SpA	76.188.578-2
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
PROSOLAR S.A.	76.144.858-7
Unión Temporal de Proveedores (UTP) SOCIEDAD BERNA Y CORTES LTDA. y SOC. MEGA ENERGÍA LTDA.	76.153.133-6 76.461.371-6
GRAMMER SOLAR CHILE SPA	76.360.308-3

- c) Que, el Encargado de Compras, don Ariel Rodríguez Benítez en conjunto con la abogada doña Inés Armijo Dinamarca, ambos de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., TRITEC INTERVENTO SpA, ECO LIFE S.A., GRAMMER SOLAR CHILE SPA y PROSOLAR S.A., cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisibles administrativamente.
- d) Que, el proponente (UTP) SOCIEDAD BERNA Y CORTES LTDA. y SOC. MEGA ENERGÍA LTDA., no cumplió con presentar garantía de seriedad de la oferta conforme a lo establecido en los numerales 7.1 de las bases administrativas, en consecuencia, su oferta resultó inadmisibles administrativamente.
- e) Que, el oferente COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, en su oferta técnica, no adjuntó el certificado de título que acredite los dos años de experiencia exigidos en el numeral 8.3.1, tabla b). En consecuencia, su oferta resultó inadmisibles técnicamente.
- f) Que, el oferente GRAMMER SOLAR CHILE SPA, en su propuesta técnica ofrece 368 módulos fotovoltaicos de 260 Wp, totalizando una capacidad instalada de 95,68 kWp, inferior a la capacidad mínima de 100 kWp especificada en el Anexo N°9 de las bases de licitación. En consecuencia, su oferta resulta inadmisibles técnicamente.
- g) Que, las ofertas de (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., TRITEC INTERVENTO SpA, ECO LIFE S.A. y PROSOLAR S.A., cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- h) Que, conforme a lo establecido en el Acta de evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 28 de septiembre de 2016 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases

administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplieron con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasaron a la etapa de evaluación económica.

- i) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando g), se ajustaron a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- j) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores mencionados en el considerando f), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 28 de septiembre de 2016, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	(UTP) CHILECTRA S.A. / ANDES SOLAR S.A.	PROSOLAR S.A.
Precio Oferta Económica	137.014.009	137.713.030
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	100	100

Proveedores	TRITEC INTERVENTO SpA	ECOLIFE S.A.
Precio Oferta Económica	172.443.003	151.629.516
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	100	100

- k) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por la Unión Temporal de Proveedores (UTP) conformada por CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la propuesta que presentó la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de \$137.014.009 (ciento treinta y siete millones catorce mil nueve pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE** administrativamente la oferta presentadas por la Unión Temporal de Proveedores (UTP) SOCIEDAD BERNA Y CORTES LTDA. y SOC. MEGA ENERGÍA LTDA., por las razones indicadas en el considerando d) de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRANSE INADMISIBLES** técnicamente las ofertas presentadas por COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LTDA. y GRAMMER SOLAR CHILE SPA, por las razones indicadas en los considerandos e) y f), respectivamente, de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “**Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Brigada Motorizada N°1, Ejército de Chile, Calama, Región de Antofagasta**”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-40-LQ16, a la Unión temporal de proveedores (UTP) formada por CHILECTRA S.A. / ANDES SOLAR S.A., por un monto total de \$137.014.009 (ciento treinta y siete millones catorce mil nueve pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- IV. **APERCÍBASE** al oferente adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución Exenta N° 199 A, de 21 de julio de 2016 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- V. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la presente licitación pública al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2016, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE



JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



PRA/GRG/CSO/IAD/ENT/ARB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Abastecimiento.

Oficina de Partes – Archivo.